



de lo que deduce la contaduría y se propone  
 que los propios tengan un fondo interino sin  
 utilidad en su administracion, pues cuando  
 se crea, y por el Sr. Contador de Dho. abasto, su  
 lido que sea el pp. debe aplicarse al fondo  
 de propios y libertades a efectos que de los pro  
 ductos de otras fincas se paguen en futura  
 ley quinientos r. del censo, y los propios de  
 las comunidades de los pors, en favor de  
 todo que la subd. on debe tener en oblig.  
 en la abastoy Kanata, en no permitiendo  
 se causan infortunadamente los pors de los  
 apremios, como se practica con los demas  
 fincas pertenecientes al fondo comun de los  
 pueblos. = Si la contad. a su vez se divide en  
 primer informe a solo este extremo, de  
 quitando del proprio que podria seguirse  
 el caudal de propios por el trasvase o cesion  
 del abasto en favor de D. Luis Laffiteau, o  
 del beneficio que podria seguirse al mismo

